



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

15 FEB. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00254 - 00

Incorpórese a los autos la anterior copia de la escritura pública No. 1248 del 6 de noviembre de 2020 de la Notaría 77 de Bogotá, con la cual las partes procedieron a celebrar contrato de dación en pago y la cancelación del bien hipotecado, en aplicación del acuerdo celebrado entre los extremos de la litis.

Para los efectos legales y validez del pacto celebrado entre demandante y demandado en dicho documento, para proceder a la terminación del presente proceso (demanda principal y acumulada), deberá acreditarse el registro de dicho instrumento público ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, pues cumplida esa formalidad se procederá a resolver sobre la terminación de este asunto por el valor determinado en el mismo.

Ahora bien, respecto del acuerdo visto a folio 58 c1 del paginario, se deberá presentar el documento debidamente suscrito por las personas que lo celebraron, pues en la forma como fue adosado al proceso, no tiene valor probatorio alguno, además que los aspectos allí determinados no fueron contemplados en la escritura por la cual se perfeccionó la dación en pago documento válido para esos efectos.

Respecto de la petición elevada por la apoderada de la parte actora (fl. 71), para efectos de suspender el presente asunto, deberá presentarse conforme al numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., es decir suscrito por ambas partes del proceso o coadyuvado por el extremo demandado.

De igual forma deberán las partes de común acuerdo aclarar sobre los aspectos acaecidos con relación al inmueble objeto de la dación en pago

Respecto de la solicitud elevada por el demandado (fls. 76 y 77), este deberá actuar a través de apoderado judicial, toda vez que se trata de un proceso de mayor cuantía y se requiere acreditar el derecho de postulación (art. 73 del C.G.P.). No obstante, a manera de información se indica que respecto de las circunstancias acaecidas frente al bien objeto de dación en pago, deberá estarse a lo resuelto anteriormente, además deberán ser aclarados por las partes del proceso y decidir sobre la efectividad del acuerdo para finiquitar este asunto por dicho modo.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
16 FEB. 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	